



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones.- San José a las catorce horas del veintitrés de octubre del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2°. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.
- 3°. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4°. Que los artículos 1° y 4° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, otorgan facultades a la Dirección General de Servicio Civil, en materia de clasificación y valoración de puestos.
- 5°. Que mediante la Resolución DG-045-2017 del 29 de marzo del 2017, emitida por esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, se establecen las regulaciones de los sobresueldos "*Ampliación de la Jornada Laboral*", "*Doble Jornada*" y "*Triple Jornada*", para el personal docente del Ministerio de Educación Pública sujeto al Título II del Estatuto de Servicio Civil.
- 6°. Que la educación es uno de los pilares de la sociedad costarricense por lo que el Gobierno de la República a través del Ministerio de Educación Pública ha manifestado la necesidad de buscar mecanismos que dentro de las posibilidades económicas, sociales, legales y técnicas, permitan satisfacer de la mejor forma posible los requerimientos del personal necesarios para el desarrollo de algunas de las ofertas educativas.
- 7°. Que con la finalidad de atender las necesidades de servicio de carácter docente





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

en los centros educativos, se hace necesaria la creación, autorización y aprobación temporal de sobresueldos, recargos o pluses salariales a funcionarios que desempeñen tareas propias de las clases de puestos docentes sujetas al Título II del Estatuto del Servicio Civil.

- 8°. Que los sobresueldos aludidos surgen de la necesidad de atender el servicio público en zonas rurales, en concordancia con el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública y la necesidad social que se orienta a las labores docentes, cuya ejecución es imprescindible para garantizar el buen desarrollo del curso lectivo y las ofertas educativas aquí consignadas .
- 9°. Que dichos sobresueldos deberán ser autorizados a funcionarios que demuestren cumplir con los requisitos de las clases de puestos docentes sobre las cuales se ejecuta la actividad a compensar, de conformidad con las funciones y responsabilidades asignadas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes.
- 10°. Que el pago de dicho sobresueldo deberá efectuarse con referencia al sueldo base de la clase de puesto correspondiente según la Ley de Salarios de la Administración Pública, en concordancia con lo que dictan el Artículo 118, inciso j) de la Ley 181 del 18 de agosto de 1944, denominada *Código de Educación*, y el Artículo 13 del Decreto N° 12915-E-P, denominado "*Manual de procedimientos para administrar al personal docente*".
- 11°. Que en razón de la temporalidad de las situaciones producto de las cuales se autorizan, los sobresueldos que aquí se crean no constituyen un derecho adquirido, por ser aprobados solamente para garantizar el desarrollo del curso lectivo vigente y las ofertas educativas aquí consignadas, en el tanto se presenten las situaciones que les dan origen.
- 12°. Que por medio del oficio DRH-9327-2017-DIR de fecha 23 de agosto del año 2017, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, Máster Yaxinia Díaz Mendoza, plantea observaciones a los contenidos de la Resolución DG-045-2017 de previa cita.
- 13°. Que es responsabilidad de las autoridades del Ministerio de Educación Pública, la asignación de -entre otros- los horarios, funciones y cargas de trabajo de los servidores públicos bajo su jerarquía; en concordancia con lo cual debe establecer los mecanismos de control a fin de que se asegure la correcta asignación y administración de los sobresueldos que se autorizan en la presente



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

resolución.

14°. Que esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, por intermedio de su Unidad de Compensaciones ha realizado el estudio correspondiente y emitido el informe AOTC-UC-INF-029-2017 de fecha 20 de octubre del presente año, en el cual se recomienda modificar la Resolución DG-045-2017.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Aviso N° 001-2015-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2015.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la asignación de sobresueldos para puestos sujetos al Título II del Estatuto de Servicio Civil, correspondientes a las clases de puestos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes, según se consigna en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- En atención a la naturaleza de lo aquí normado y para mejor comprensión en adelante se entenderá por:

- CINDEA: Centro Integral de Atención de Adultos.
- DEGB1: Director de Enseñanza General Básica 1.
- DEGB2: Director de Enseñanza General Básica 2.
- DEGB3: Director de Enseñanza General Básica 3.
- DEGB4: Director de Enseñanza General Básica 4.
- DEGB5: Director de Enseñanza General Básica 5.
- IPEC: Instituto Profesional de Enseñanza Comunitaria.
- PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1.
- PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar.
- PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional.
- PIE: Profesor de Idioma Extranjero.
- PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente.





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

Artículo 3°.- Los sobresueldos de “Ampliación de la Jornada Laboral”, “Doble Jornada” y “Triple Jornada”, deberán entenderse y aplicarse según los siguientes incisos:

- a) **Ampliación de la Jornada Laboral:** Cuando por circunstancias de matrícula, sea necesario que el personal propiamente docente atienda dos grupos de alumnos que podrían estar conformados con varios niveles de escolaridad (Unidocente), en dos jornadas y horarios diferentes.

Se aplica a clases de puestos propiamente docentes que imparten docencia en Preescolar y en I y II ciclos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Clases de Puestos Docentes que emite esta Dirección General de Servicio Civil.

- b) **Doble Jornada:** Cuando por insuficiencia de planta física y el plan de estudios que imparte el centro educativo, ó para cumplir con los servicios que se brindan en el centro educativo, se requiere que la institución imparta lecciones por más de 8 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana, según lo establezcan los módulos horarios que emite el Ministerio de Educación Pública.

No procede el reconocimiento de este componente salarial cuando el Centro Educativo permanezca abierto más de 8 horas diarias por motivos administrativos, y no porque deban impartirse lecciones en ese horario.

- c) **Triple Jornada:** Cuando por insuficiencia de planta física se deban atender tres grupos de secciones en tres horarios diferentes, ó por el plan de estudios que imparte el centro educativo, ó para cumplir con los servicios que se brindan en el centro educativo se requiera que la institución imparta lecciones por más de 10 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana y la jornada correspondiente al día sábado si es necesario para completar la jornada, según lo establezcan los módulos horarios que emite el Ministerio de Educación Pública.

No procede el reconocimiento de este componente salarial cuando el Centro Educativo permanezca abierto más de 10 horas diarias por motivos administrativos, y no porque deban impartirse lecciones en ese horario.



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

Artículo 4°.- Para efectos de reconocer la **“Ampliación de la Jornada Laboral”** en Preescolar, I y II Ciclo, se establecen dichos sobresueldos de acuerdo con la oferta y modalidad educativa correspondiente, según se indica seguidamente.

a) Ampliación de la Jornada Laboral en Educación Preescolar (servicio regular).

Naturaleza de la ampliación de la jornada laboral:
Pertinente a la oferta educativa de Preescolar.

Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral:

- Cuando por circunstancias de matrícula sea necesario que el personal propiamente docente de Preescolar (*PEP “sin especialidad”*), atienda dos secciones de alumnos de Preescolar, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo con los rangos de matrícula vigentes se requiere de un nuevo servicio, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante un aumento temporal de la jornada laboral.
- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.

Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral:

Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con un nombramiento como *PEP “sin especialidad”*, por todo el curso lectivo, independiente de su grupo profesional.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de PEP, según el grupo profesional que ostente el servidor.

b) Ampliación de la Jornada Laboral en I y II Ciclos

Naturaleza de la ampliación de la jornada laboral:
Pertinente a la oferta educativa de Primaria (I y II Ciclos).

Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral:

- Cuando por circunstancias de matrícula, sea necesario que el personal propiamente docente de Primaria (*PEGB1, PEU o DEGB1, todos “sin especialidad”*) atienda dos grupos de alumnos de Primaria, que podrían estar





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

conformados con varios niveles de escolaridad, en dos jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo a los rangos de matrícula vigentes se requiere de un nuevo servicio para impartir lecciones, pero por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico, sino que se brinda mediante una ampliación de la jornada laboral.

- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.

Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral:

Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos por todo el curso lectivo, independiente de su grupo profesional:

- PEGB1, sin especialidad.
- PEU, sin especialidad.
- DEGB1, sin especialidad.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

c) Ampliación de la Jornada Laboral en Aula Edad

Naturaleza de la ampliación de la jornada laboral:

Perteneciente de la oferta educativa de Primaria (I y II Ciclos), bajo la modalidad de Aula Edad, conforme al Acuerdo de fecha 08 de junio del 2013 del Consejo Superior de Educación. Es una modalidad educativa que permite a los adolescentes en condición de sobre edad en el aula regular y de vulnerabilidad social y económica (no menores de 10 años, ni mayores de 15 años en la primera incorporación a esta oferta educativa), incorporarse al sistema educativo para que culmine su formación básica y esté en capacidad de continuar sus estudios en cualquiera de las diversas ofertas del sistema educativo costarricense (Colegio Académico, Educación Abierta, CINDEA). El servicio es diurno y se brinda por medio de la asignación de un código específico (PEGB1), pero por factores presupuestarios o de matrícula se cubre con una ampliación de la jornada laboral de un código ya financiado.





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral:

- De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio de Educación Pública para este programa. Para otorgarlo como ampliación de la Jornada Laboral se reconoce con una matrícula de 15 a 19 estudiantes.
- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.

Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral:

- Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con nombramiento como "PEGB1 sin especialidad" por todo el curso lectivo, con grupo profesional mínimo de un PT4.
- En caso de inopia, se podrá asignar la ampliación de la jornada laboral a un PEGB1 especialidad "sin especialidad" de menor grupo profesional.

Remuneración:

50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

d) Ampliación de la Jornada Laboral Primaria en Educación Abierta (I y II Ciclos).

Naturaleza de la ampliación de la jornada laboral:

Pertinente de la oferta educativa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (I y II Ciclos), modalidad de Educación Abierta. Es una alternativa educativa donde el postulante escoge la manera en que se prepara según su disponibilidad de tiempo y avanza en sus estudios de acuerdo con sus posibilidades, por ello se cuenta con flexibilidad en cuanto al horario. Es destinada a personas mayores de 12 años si son analfabetas y 14 años en adelante si sabe leer y escribir y que han desertado del sistema educativo regular. Tiene como objetivo principal incorporar a la población con las citadas características al proceso educativo para que finalicen los estudios. A nivel de Primaria el servicio se garantiza por medio de docentes que laboran con ampliaciones de su jornada laboral.

Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral:

- De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio de Educación Pública.
- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral:

Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto:

- PEGB1 especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo de PT4.
- PEU especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo de PT4.
- PEP, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional KT2.
- DEGB1 especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo de PT4.
- En caso de inopia se podrá asignar la ampliación de la jornada laboral en las clases de puestos mencionadas anteriormente, con menor grupo profesional.

Remuneración:

30% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor (el horario son 9 horas por semana).

e) Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias (I y II Ciclos)

Naturaleza de la ampliación de la jornada laboral:

Pertinente de la oferta educativa de Primaria (I y II Ciclos). Surge cuando en el desarrollo del plan de estudios, producto de la cantidad de grupos que atiende un educador nombrado para impartir materias complementarias, sobrepasa las 30 lecciones.

Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral:

- Dependiendo de la cantidad de secciones con las que cuenta el centro educativo y el plan de estudios correspondiente para materias complementarias. Se tramita a partir de 31 lecciones.
- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.

Requisito del funcionario a quién se otorga la ampliación de la jornada laboral:

Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con un nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos por todo el curso lectivo, independiente de su grupo profesional.

- PEGB1, especialidad Religión.
- PETP (I y II Ciclos), todas las especialidades.
- PIE (I y II Ciclos), todas las especialidades.



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

- PEP, especialidad Inglés.

Remuneración:

- 50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.
- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública.

Condiciones generales:

- Los PETP (I y II Ciclos) con especialidad Música y Educación Física y los PEGB1 con especialidad Religión, podrán dar únicamente 1 lección por cada grupo de Aula Integrada que atiendan.
- Los PETP (I y II Ciclos) con especialidad Vida Cotidiana, Artes Industriales y Artes Plásticas, podrán impartir 2 lecciones por cada grupo de Aula Integrada que atiendan en I Ciclo y 4 lecciones en el II Ciclo.
- Con excepción de la especialidad Informática Educativa, no es procedente que las demás especialidades completen lecciones en el Nivel Preescolar, ni en el Programa de Educación Abierta (I y II Ciclo).
- No es procedente que los PIE atiendan los grupos de Aula Integrada.

f) Ampliación de la Jornada Laboral en CINDEA e IPEC (I Nivel del Plan Modular)

Naturaleza de la ampliación de la jornada laboral:

Corresponde a una de las ofertas de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (I y II Ciclos), modalidad de CINDEA e IPEC que impartan el Plan Modular correspondiente al primer nivel entendido como la Educación de I y II Ciclos, para atender las necesidades educativas de la población joven y adulta en las diversas comunidades de difícil acceso que tengan 15 años cumplidos al momento del ingreso al curso lectivo.

Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral:

- De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio de Educación Pública.
- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral:

Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto:

- PEGB1 especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo de PT4.
- PEU especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo de PT4.
- PEP, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional KT2.
- DEGB1 especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo de PT4.
- En caso de inopia se podrá asignar la ampliación de la jornada laboral, en las clases de puestos mencionadas anteriormente, con menor grupo profesional.

Remuneración:

- 50% del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

g) Ampliación de la Jornada Laboral en Escuelas Nocturnas

Naturaleza de la ampliación de la jornada laboral:

Corresponde a una de las ofertas de Educación para Personas Jóvenes y Adultas (I y II Ciclos), modalidad de Escuelas Nocturnas. Es destinada a las personas jóvenes y adultas sin escolaridad o primaria incompleta, cuya edad mínima es de 15 años cumplidos al momento del ingreso al curso lectivo, para lo cual se asigna un código fijo de PEGB1 o una ampliación de la jornada laboral de un código ya financiado donde no existe posibilidad de efectuar un nombramiento fijo.

Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral:

- De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio de Educación Pública.
- Contar con el debido contenido presupuestario autorizado por parte del Ministerio de Educación Pública

Requisito del funcionario a quién se le otorga la ampliación de la jornada laboral:

Previo a otorgarle la ampliación de la jornada laboral, el docente debe contar con un nombramiento por todo el curso lectivo en alguna de las siguientes clases de puesto:

- PEGB1, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional mínimo PT4.
- PEP, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional KT2.



ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

- En caso de inopia se podrá asignar la ampliación de la jornada laboral, en las clases de puestos mencionadas anteriormente, con menor grupo profesional.

Remuneración:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostenta el servidor.

Artículo 5°.- Para el inciso g) del artículo 4° precedente; sea "*Ampliación de la Jornada Laboral en Escuelas Nocturnas*", este sobresueldo tiene una vigencia a partir del primer día de lecciones del Programa de Escuelas Nocturnas hasta el último día de las lecciones de dicho programa, según lo que estipula el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 6°.- Tendrán derecho a un treinta por ciento (30%) del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor, quienes bajo las condiciones estipuladas de "*Doble Jornada*", desempeñen las siguientes clases de puestos:

- Director de Enseñanza Preescolar 2 y 3.
- Director de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5.
- Director de Centro Educativo Artístico (I, II, III, IV Ciclo).
- Director de Colegio 1, 2 y 3.
- Director de Colegio Técnico Profesional 1, 2 y 3.
- Director de IPEC.
- Director de Enseñanza Especial 2, 3 y 4.

Artículo 7°.- Tendrán derecho a un cincuenta por ciento (50%) del salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor, quienes bajo las condiciones estipuladas de "*Triple Jornada*", desempeñen las siguientes clases de puestos:

- Director de Enseñanza General Básica 2, 3, 4 y 5.
- Director de Centro Educativo Artístico (I, II, III, IV Ciclo).
- Director de Colegio 1, 2 y 3.
- Director de Colegio Técnico Profesional 1, 2 y 3.
- Director de IPEC.

Artículo 8°.- El pago de estos sobresueldos o recargos es incompatible con otros cuya naturaleza sea semejante, y que han sido creados para solventar las necesidades de garantizar que la educación pública se organice como un proceso integral.





ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCIÓN DG-167-2017

Artículo 9°.- Con la finalidad de identificar y autorizar cada uno de los centros educativos que requieren de excepción para atender la ampliación de la Jornada Laboral del Programa de Educación Abierta para Jóvenes y Adultos, con la Ampliación de la Jornada Laboral Primaria en Educación Abierta (I y II Ciclo), el Ministerio de Educación Pública debe remitir al Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General de Servicio Civil, previo al inicio de cada curso lectivo, la lista de centros educativos con las debidas justificaciones. Dicha Área procederá a brindar el aval según corresponda.

Artículo 10°.- El Ministerio de Educación Pública emitirá las disposiciones que sean requeridas en cuanto a las circunstancias (región, planta física, número de secciones, horarios, matrícula), bajo las cuales se podrán conceder los sobresueldos contenidos en la presente resolución.

De igual forma, debe acatar las normas pertinentes en materia de gestión del personal al cual se le otorgan los sobresueldos regulados en la presente resolución, de forma que con ello no se violenten aspectos de jornada laboral, cargas de trabajo, salud ocupacional, calidad del servicio educativo y demás.

Artículo 11°.- Deróguese la Resolución DG-045-2017 de las 11 horas del 29 de marzo del 2017.

Artículo 12°.- Rige a partir del curso lectivo del año 2017 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese.




MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

FChV/YVM